ACUERDO SUPERIOR 443
30 de mayo de 2017

Por el cual se adiciona un parágrafo al artículo 8 del Acuerdo Superior 438 de 2016, "Por el cual se definen las exenciones y descuentos para el pago de los derechos de matrícula en los programas de posgrado".

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las establecidas en el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 y en los literales e. y v. del artículo 33 del Estatuto General de la Universidad, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016 define las exenciones y descuentos para el pago de derechos de matrícula para los programas de posgrado de la Universidad de Antioquia.

2. El espíritu de esa norma es posibilitar, en consonancia con los principios de equidad, oportunidad y calidad, el acceso de sus estamentos a programas de formación superior de posgrado, por una sola vez, salvo para los profesores vinculados que pueden recibir exención hasta para dos programas.

3. Las especializaciones médicas y quirúrgicas están divididas entre aquellas que exigen como requisito de admisión el título de pregrado en medicina y las que además de este exigen el título de especialista, éstas últimas comúnmente conocidas como "subespecializaciones".

4. Las especializaciones médicas y quirúrgicas tienen un alto costo de acuerdo con el análisis financiero efectuado por la Dirección de Posgrado de la Universidad, equivalentes a costos fijos y variables que en la actualidad asume la Universidad.

5. Las conocidas comúnmente como subespecializaciones comportan como característica común que sus estudiantes ya tienen por lo menos un programa de especialidad previa, a los que en su mayoría la Universidad ya les otorgó una primera exención.

6. El Consejo de la Facultad de Medicina, en acta 609 del 14 de diciembre de 2016, recomendó aclarar el literal "d." del artículo 8 del Acuerdo Superior 438

del 27 de septiembre de 2016, en el sentido de precisar las especializaciones sobre las cuales se otorgarán las exenciones.

En consecuencia,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Adicionar un parágrafo al artículo 8 del Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016, así:

PARÁGRAFO: La exención de que trata el literal "d." del presente artículo no aplica para las subespecializaciones, entendidas como uno de los tipos de programas de especialización médica y quirúrgica ofertadas por la Facultad de Medicina que exigen como requisito de admisión, además del título de pregrado en medicina, el título de especialista.

ARTÍCULO 2. Las demás disposiciones del Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016 continúan vigentes.

MIGUEL ANTONIO YEPES PARRA
Presidente

DAVID HERNÁNDEZ GARCÍA
Secretario